

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», e insertará en la «Colección Legislativa» lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a) de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, Este Ministerio, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de marzo de 1973.—P. D., el Subsecretario, Hernández-Sampelayo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Información y Turismo.

**CORRECCION de errores de la Resolución de la Subsecretaría por la que se hace público el fallo del concurso de anteproyectos para la construcción de cinco Paradores Nacionales de Turismo convocados por Orden ministerial de 2 de noviembre de 1972.**

Advertido error en el texto remitido para publicación de la citada Resolución, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 74, de fecha 27 de marzo de 1973, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la primera columna de la página 8027, en el tercer párrafo, donde dice: «Dicho Jurado, reunido el día 20 de marzo de 1973 bajo la presidencia del titular de este Departamento...», debe decir: «Dicho Jurado, reunido el día 21 de marzo de 1973 bajo la presidencia del titular de este Departamento...».

## MINISTERIO DE LA VIVIENDA

**ORDEN de 26 de febrero de 1973 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 7 de noviembre de 1972 dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.**

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, seguido en única instancia, entre la Asociación de Propietarios y Vecinos del Sector Mina de San Medin «Sol y Agua», demandante, y la Administración Pública, demandada, contra resolución de este Ministerio de 28 de junio de 1969, confirmatoria del acuerdo de la Comisión de Urbanismo y Servicios Comunes de Barcelona de 26 de abril de 1968, denegando la aprobación definitiva del Plan Parcial de San Medin, en el término municipal de San Cugat de Valls (Barcelona), se ha dictado, el 7 de noviembre de 1972, sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso administrativo deducido a nombre de Asociación de Propietarios y Vecinos del Sector Mina de San Medin «Sol y Agua», contra resolución del Ministerio de la Vivienda de veintiocho de junio de mil novecientos sesenta y nueve y de la Comisión de Urbanismo y Servicios Comunes de Barcelona y otros Municipios de fecha veintiséis de abril de mil novecientos sesenta y ocho, por lo que la primera al rechazar alzada ejercitada por la citada recurrente, y sin que procediese la tramitación del expediente, al amparo de lo dispuesto en la Ley de dos de diciembre de mil novecientos sesenta y tres, confirmó la segunda en que se denegó la aprobación del Plan Parcial de Ordenación Urbana de San Medin, debemos declarar y declaramos válidas y subsistentes las mismas al ser conforme a derecho, atendido lo que precisa en la penúltima consideración de esta sentencia, absolviendo a la Administración Pública de todos los pedimentos contenidos en el suplico de la demanda, sin que sea de hacer declaración especial en cuanto a costas en el actual procedimiento.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», los pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—José María Cordero.—Juan Becerril.—Luis Bermúdez.—Adolfo Suárez.—Rubricados.

Publicación.—Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Magistrado Ponente, excelentísimo señor don Adolfo Suárez Martecola, estando celebrando audiencia pública en el día de hoy en la Sala Cuarta de lo Contencioso Administrativo, de lo que como Secretario, certifico.

Madrid a siete de noviembre de mil novecientos setenta y dos.—Ricardo Rodríguez.—Rubricado.»

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción

Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la sentencia expresada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 20 de febrero de 1973.

MORTES ALFONSO

Ilmo. Sr. Director general de Urbanismo.

**ORDEN de 12 de marzo de 1973 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 13 de octubre de 1972 dictada por la Sala del Tribunal Supremo.**

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que pende ante la Sala en única instancia entre don Francisco Albert Ferrero, recurrente, representado por el Procurador don Saturnino Estévez Rodríguez, bajo la dirección del Letrado don Santiago Segura Forne, y la Administración General del Estado, demandada, y en su nombre el representante de la misma, contra resolución del Ministerio de la Vivienda de fecha 9 de marzo de 1966, sobre sanción, se ha dictado el 13 de octubre de 1972 sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que acogiendo la alegación de inadmisibilidad formulada por el Abogado del Estado, debemos declarar y declaramos la del recurso interpuesto por don Francisco Albert Ferrero contra la Orden del Ministerio de la Vivienda de diecinueve de abril de mil novecientos sesenta y siete, confirmatoria de la dictada en nueve de marzo de mil novecientos sesenta y seis, por la que se impusieron al recurrente sanciones por infracciones cometidas en la construcción de viviendas de protección oficial; sin costas.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—José María Cordero.—Juan Becerril.—Fernando Vidal.—Ángel María del Burgo.—Rubricados.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de marzo de 1973.—P. D., el Subsecretario, Antonio de Leyva y Andía.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

**ORDEN de 12 de marzo de 1973 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 23 de octubre de 1972 dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.**

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que, en única instancia, pende ante la Sala, entre partes, de una, como demandante, doña Isabel Hormigó López, representada y dirigida por la Letrada doña Dorita Finalé Sosa, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada por el Abogado del Estado, contra Resolución del Ministerio de la Vivienda de 23 de enero de 1967, sobre rescisión de contrato de la vivienda protegida de la calle H número 15, del grupo «Federico Mayo», de Jerez de la Frontera, se ha dictado el 23 de octubre de 1972 sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Isabel Hermigó López contra la Orden del Ministerio de la Vivienda de veintitres de enero de mil novecientos cincuenta y siete que confirmó en alzada la de la Dirección General del Instituto de la Vivienda de veintitres de julio de mil novecientos sesenta y seis que declaró la rescisión del contrato de la vivienda protegida número quince de la calle H del grupo «Federico Mayo», de Jerez de la Frontera, y declaró el desalojo de la cesionaria, doña Isabel Hormigó, debemos confirmar y confirmamos dichas órdenes por ser conformes a derecho y sin que proceda hacer especial declaración sobre costas.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—Juan Becerril.—Enrique Medina.—Fernando Vidal.—José Luis Ponce de León.—Rubricados.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de marzo de 1973.—P. D., el Subsecretario, Antonio de Leyva y Andía.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.